



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibana, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
Radicado : 2013-00054
Demandante : YURY DIAZ PATIÑO
Demandados : VIDAL SOLER

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir si es viable dentro del presente asunto dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El Desistimiento Tácito es una de las formas de terminación anormal del proceso, consagrada en el artículo 317 del C.G.P, norma que contempla varios eventos en los que la inactividad de la parte da lugar a la extinción del discurrir procesal.

La Corte Constitucional en sentencia C-1186 de 2008, MP. Manuel José Cepeda Espinosa, frente al desistimiento tácito refirió:

"...no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo."

Prevía revisión del proceso de la referencia se observa que se encuentra acreditado el presupuesto procesal para dar aplicación al literal b), numeral 2º del art. 317 del C.G.P., en razón a que el proceso lleva dos (2) años inactivo en la secretaría del juzgado, esto es desde el 28 de febrero de 2019, porque no se solicitó o realizó ninguna actuación durante este término, por lo que resulta viable **de oficio** decretar el desistimiento tácito, y en consecuencia la terminación del proceso, disponiendo además el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos allegados con la demanda y el archivo del expediente; asimismo, como lo dispone la norma antes citada, no hay lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia con Radicado N° 2013-00054-00, por haberse reunido los presupuestos exigidos en el Artículo 317, numeral 2, literal b) del Código General del Proceso, conforme con lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada, se Declara TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Déjense las constancias que sean del caso.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: en firme esta decisión y cumplido lo ordenado, archívense definitivamente las diligencias. Regístrese su egreso y déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Diana Patricia Rojas Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6de27a6eab99967bd3c02ed18e0432017d1304ffdaf37f114baceeedbb71faf4

Documento generado en 07/10/2021 09:06:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**